



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTAY SEIS.

AG/1513

EL LICENCIADO DON MA:

THEO MANRRIQUE SARABIA, CORREGIDOR DE

la Ciudad de Santo Domingo de la Calçada, su jurisdiccion, Merindad, y partido por su Magestad, y Abogado de sus Reales Consejos, y su juez mero executor: para los reparos de que necesitan las dos Puentes que estan en los terminos de la Villa de Aro, que por la vna pasa el rio Ebro, y por la otra el rio Tiron: por particular comission de los señores del Real Consejo, despachada en veinte y quatro dias del mes de Diziembre del año pasado de mil y seiscientos y setentay cinco. Hago saver a Vs. ms. los señores Corregidores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y de mas justicias de las Ciudades, Villas, y lugares comprehendidos en la dicha mi comission, y en particular a la Villa de Aro que para los dichos reparos se le ha repartido *trece mill setecientos y quatro* maravedis, pagados dentro de quinze dias, que han de correr y contarse desde el de la notificacion de este mandamiento: y los han de poner en el dicho termino en poder de *Joseph de Zorruga* depositario para ello nombrado, y por parte de la dicha Villa, se me ha pedido que los reparos de las dichas puentes estan con notorio riesgo, y lo tiene, con la dilacion, execute lo contenido en la dicha comission: Y por mi visto; mandè dar, y di el presente, por el qual siendo vs. ms. cada vno en su jurisdiccion requeridos, y con la comission que tengo de su Magestad, por parte de *Joseph de Zorruga* a quien para ello nombro, y doy la misma que tengo para efecto de hazer el dicho requerimiento, y entregar este mi mandamiento, sin por ello llevar salario alguno, mandaran pagar la dicha cantidad, que les està repartida dentro del dicho termino, y ponerla en poder del dicho depositario. Y auendola pagado, la persona que lo hiziere; tomarà la razon de la persona por mi nombrada para el dicho efecto: para que se sepa lo que està cobrado por escusar relaciones juradas, y otros inconuenientes, que de no lo tomar, se suelen seguir. Con aperciuimiento, que si en el dicho termino no huieren pagado, o auiedolo hecho no se huviere tomado la razon; embiare executores con dias, y salarios a costa de vs. ms. los Señores justicias, para que se lo hagan cumplir, y pagar, assi lo que està repartido a las Ciudades, y Villas, Cabezas de partido, como a los lugares de su jurisdiccion: porque vno y otro ha de correr por cuenta de vs. ms. conforme a mi comission, como de ella còsta. Y en caso que los lugares de su jurisdiccion no ayan pagado dentro del dicho termino; les compeleràn vs. ms. con los Alguaciles de su juzgado a la paga sin les llevar costas, ni salarios: Y si dentro de ocho dias siguientes, despues de los quinze, vs. ms. no les huieren cumplido la dicha paga, y en ello huierè sido omisos; despacharè executores a costa de vs. ms. como dicho es, a la cobrança de lo que toca al lugar, Cabeza de partido, y lugares de su jurisdiccion. Y los mandamientos q remito para los dichos lugares, los recibiràn vs. ms. para los remitir, y compelerles a la dicha paga, dando a la persona que los entregare recibo ante Escriuano, para que conste el dia de la entrega. Y al dicho *Joseph de Zorruga* daran vs. ms. el fauor y ayuda que fuere necesario, para que tenga efecto lo que su Magestad manda, y los mantenimientos ajustos y moderados precios pagando su justo valor, y no en otra manera. Dado en la dicha Ciudad de Santo Domingo de la Calçada, a *veinte y nueve* dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y setenta y seis años. Y se preuiene a las dichas Ciudades, Villas, y lugares al tiempo y quãdo den satisfacion de dichos efectos: Han de darts reales del despacho del cupo, papel sellado, y derechos del presente Escriuano,

Licenciado D. Matheo Manrique
Sarabia.

Por su mandado.

Pedro de Vilua Vassozabal.

R-27921

